

V. EL DISCURSO LEGISLATIVO

El lenguaje empleado en las leyes comprende a su vez una pluralidad de discursos, entre los cuales destacan los siguientes:²¹

1. Técnico-jurídico

Que comprende todos los significantes privativos del derecho; se subdivide en:

— Discurso de denominación legislativa, integrado por nombres creados por la legislación de un orden jurídico positivo: *Ley General de Salud, Secretaría de Comunicaciones y Transportes*.

— Discurso dogmático-jurídico, integrado por nombres propios de cada una de las distintas disciplinas dogmáticas o ciencias jurídicas concretas, como veto, lesión, tácita reconducción, rebeldía.

2. Técnico no jurídico

Este tipo de discurso está integrado por voces de algunas ciencias y actividades especializadas: obtentor, ondas

²¹ Cáceres, Enrique, *op. cit.* (nota 20), pp. 204-208.

Las reglas *prohibitivas* imponen una obligación en sentido negativo; por ejemplo: todo hombre tiene la obligación de no matar a otro.

Las reglas *permissivas* establecen excepciones al cumplimiento de una obligación; por ejemplo: todos los sujetos que pertenezcan a la clase X, salvo los X, tendrán la obligación Y.

Respecto a las reglas *interpretativas*, a ellas pertenecen las que prescriben o prohíben ciertos criterios hermenéuticos; por ejemplo: la aplicación de sanciones por simple analogía o mayoría de razón del derecho penal.

En resumen, las reglas ónticas establecen la existencia de un campo práctico de actuación (definen la existencia del Estado, su forma, su poder), las reglas técnico-convencionales.

hertzianas, puerperio, antena parabólica, fuente de radiación.

3. Coloquial

Es característico de la manera de hablar del legislador: “*corresponderá a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobernación fomentar, vigilar, coordinar y orientar la adecuada asesoría legal a los detenidos*”; “*se crea el organismo público descentralizado denominado Fertimex, con la finalidad de... y que se integrará por...*”.

Existen otros tipos de discurso, como el ético (“bien común”, “equidad”, “justicia”...), y el ideológico (“Estado democrático”, “renovación moral de la sociedad”), pero según la mayoría de los especialistas en técnica legislativa esos términos no son propios de las normas jurídicas, y por tanto deben desterrarse de ellas.